

Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2040

Plan de Consulta

Achuar • Aimara • Amahuaca • Arabela • Ashaninka • Asheninka • Awajún • Bora
Cashinahua • Chamicuro • Chapra • Chitonahua • Ese Eja • Harakbut • Ikitu • Iñapari
Iskonawa • Jaqaru • Jíbaro • Kakataibo • Kakinte • Kandozi • Kapanawa • Kichwa
Kukama Kukamiria • Madija • Maijuna • Marinahua • Mashco Piro • Mastanahua • Matsés
Matsigenka • Muniche • Murui-Muinaní • Nahua • Nanti • Nomatsigenga • Ocaina
Omagua • Quechuas • Resígaro • Secoya • Sharanahua • Shawi • Shipibo-Konibo • Shiwilu
Ticuna • Urarina • Uro • Vacacocha • Wampis • Yahua • Yaminahua • Yanesha • Yine



Contenido

1. PRESENTACIÓN.....	3
2. ANTECEDENTES.....	3
3. MARCO NORMATIVO.....	4
4. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA.....	5
5. FINALIDAD DE LA CONSULTA.....	6
6. PRINCIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA.....	6
7. ENFOQUES PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA.....	7
8. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A CONSULTAR.....	8
9. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA.....	8
10. REUNIÓN PREPARATORIA.....	14
11. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA.....	14
12. METODOLOGÍA, LENGUAS EMPLEADAS Y MEDIDAS QUE FACILITEN LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA.....	18
13. REGISTRO.....	19
14. ANEXOS.....	19

1. PRESENTACIÓN

El presente Plan de Consulta de la Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2040 (PNEIB) establece las disposiciones para el desarrollo del proceso de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, conforme a lo previsto en la Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2012-MC.

El presente Plan ha sido elaborado de manera conjunta entre la Entidad Promotora y las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, siendo aprobado en la reunión preparatoria desarrollada los días 11, 12 y 13 de marzo de 2026, en la ciudad de Lima.

2. ANTECEDENTES

La Educación Intercultural Bilingüe es un derecho amparado en la legislación nacional y en la jurisprudencia internacional. La Ley N.º 28044, Ley General de Educación, señala que “la Educación Bilingüe Intercultural se debe ofrecer en todo el sistema educativo, promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas y de otras comunidades nacionales y extranjeras” (art. 20). Asimismo, sostiene que “El Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente” (art. 19).

- Mediante Decreto Supremo N.º 006-2016-MINEDU, se aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y de Educación Intercultural Bilingüe, como principal instrumento orientador en los planes sectoriales e institucionales, programas, proyectos y demás actividades relativas a la implementación de la Educación Intercultural y la Educación Intercultural Bilingüe. Asimismo, se dispone la aprobación del Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.
- Con Resolución Ministerial N.º 357-2019-MINEDU, se aprueba la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Educación. Dicha norma incluye la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, por lo que debe ser actualizada en el marco de lo previsto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-2018-PCM.
- Mediante Resolución Ministerial N.º 545-2020-MINEDU, se crea el grupo de trabajo de naturaleza temporal, cuya finalidad es elaborar la propuesta

de actualización de la Política Sectorial de Educación Intercultural y de Educación Intercultural Bilingüe. Concluyó sus funciones en el mes de setiembre de 2021.

- Mediante Resolución Ministerial N.º 242-2022-MINEDU, se conforma el grupo de trabajo sectorial (GTS) encargado de culminar el proceso de actualización y presentar la propuesta final de la Política Nacional de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
- Con Resolución Ministerial N.º 173-2023-MINEDU, del 24 de marzo de 2023, se amplía por sesenta días hábiles adicionales las funciones del GTS para culminar el proceso de actualización y presentar la propuesta final de la Política Nacional de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe. El GTS no logró culminar el proceso de actualización de la política.
- Mediante Resolución Ministerial N.º 497-2023-MINEDU, del 8 de setiembre de 2023, se crea el grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal, con el encargo de elaborar la propuesta de actualización de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
- Mediante las resoluciones ministeriales, RM N.º 281-2024-MINEDU, RM N.º 526 2024 MINEDU, RM N.º 636-2024-MINEDU, RM N.º 119-2025-MINEDU y RM N.º 313-2025-MINEDU, se amplía el plazo de vigencia del GTS, establecido en el artículo 8 de la Resolución Ministerial N.º 497-2023-MINEDU.
- En la Directiva N.º 001-2024-CEPLAN/PCD y en la Guía de políticas nacionales (actualizada al 2024), se dispone asegurar la participación de los actores relacionados con la política nacional para el cumplimiento de consensos y compromisos, con la finalidad de dar sostenibilidad y legitimidad a las políticas nacionales y facilitar su implementación.
- Al respecto, durante el proceso de la actualización de la política, se desarrollaron diálogos participativos con expertos, con representantes de las organizaciones andinas, amazónicas y afroperuanas, con organizaciones sociales de base, con estudiantes de educación secundaria y universidades, con directores y especialistas de GRE, DRE y UGEL, con docentes y directores de II. EE., con especialistas del Ministerio de Cultura, del Consejo Nacional de Educación, y con los miembros de la Comisión Nacional de Educación Intercultural y Bilingüe (Coneib). Dicho proceso culminó con una propuesta de documento de política.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre

Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N.º 26253.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias
- Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- Ley N.º 27818, Ley de Educación Bilingüe Intercultural.
- Ley N.º 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.
- Ley N.º 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Decreto Supremo N.º 006-2016-MINEDU, Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural y Bilingüe.
- Resolución Ministerial N.º 497-MINEDU-2023, que crea el grupo de trabajo sectorial (GTS) de naturaleza temporal, encargado de elaborar la propuesta de la actualización de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación.
- Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2012-MC.
- Decreto Supremo N.º 029-2018-PCM, Reglamento que regula las políticas nacionales y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

4. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados¹ de forma previa, libre e informada, de buena fe, sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos² sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente por el Estado³.

¹ Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (art. 6º).

² Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (art. 3º, inciso f). Los derechos colectivos incluyen, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir, al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural, y a la educación intercultural.

³ Artículo 2 de la Ley 29785

Los acuerdos entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado de un proceso de consulta, son de carácter obligatorio para ambas partes.

5. FINALIDAD DE LA CONSULTA

Garantizar la participación y el diálogo intercultural con los pueblos indígenas u originarios sobre la propuesta de Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2040 a fin de alcanzar acuerdos entre el Ministerio de Educación y los pueblos indígenas u originarios.

6. PRINCIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

- **Oportunidad.** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad.** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe.** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad.** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.
- **Plazo razonable.** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento.** La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna.** Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

7. ENFOQUES PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA

La consulta previa sobre la propuesta de PNEIB al 2040 se basa en tres enfoques principales: intercultural, participativo, y de género y generacional. Estos enfoques buscan garantizar la participación efectiva y respetuosa de los pueblos indígenas u originarios en la toma de decisiones que les afectan.

a) Enfoque intercultural

Este enfoque permite reconocer y respetar las diferencias culturales, las concepciones de bienestar y de desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, y garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios. El enfoque intercultural se basa en:

- Reconocimiento y respeto por la diversidad cultural y lingüística
 - Incorporando el uso de las lenguas indígenas u originarias, asegurando la traducción e interpretación fidedignas.
 - Respetando y considerando las formas de organización tradicional y la toma de decisiones de los pueblos indígenas u originarios.
- Descentralización y territorialidad
 - Promoviendo la descentralización del proceso de consulta previa, desarrollando y acercando mecanismos de participación a las comunidades en sus propios territorios.
- Prevención de la discriminación étnico-racial
 - Previniendo prácticas de discriminación étnico-racial durante el desarrollo de las actividades y en los espacios de diálogo del proceso de consulta previa.

b) Enfoque participativo

La consulta previa asegura un diálogo intercultural efectivo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios con el propósito de alcanzar acuerdos que respeten y protejan sus derechos colectivos. Este enfoque está basado en:

- Participación libre e informada
 - Garantizando la participación de los representantes de las organizaciones representativas libre de coacciones o condicionamientos externos.
 - Asegurando que los pueblos indígenas u originarios consultados accedan a una información clara y culturalmente pertinente.
- Inclusión de organizaciones representativas
 - Promoviendo la participación de los representantes de las bases regionales y locales de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios.

c) Enfoque de género y generacional

La consulta previa incorpora medidas para garantizar que las mujeres indígenas u originarias participen de forma activa y efectiva en condiciones de igualdad. Además, este enfoque reconoce la participación activa de los jóvenes, adultos y adultos mayores de los pueblos indígenas u originarios, y garantiza entornos y espacios seguros para la participación de las mujeres, libre de violencia y acoso.

8. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A CONSULTAR

La medida administrativa a ser consultada es la propuesta de Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2040, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo, conforme a lo establecido en el Reglamento que regula las Políticas Nacionales aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2018-PCM.

9. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Sujeto del derecho a la consulta previa: Los 55 pueblos indígenas u originarios del Perú son titulares del derecho a la consulta previa y ejercen dicho derecho a través de sus organizaciones representativas de alcance nacional.

Entidad promotora: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe.

9.1 La Entidad Promotora

El Ministerio de Educación es la “Entidad Promotora”, a través de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (Digeibira) y de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB), las cuales asumen la responsabilidad de conducir el proceso de consulta previa (SINAD N.º 0688980).

Entre las principales obligaciones, tareas y responsabilidades que le corresponden figuran:

- Identificar la medida que será objeto del proceso de consulta previa.
- Identificar a los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios.
- Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso de que se presente.

- Convocar a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa, a fin de consensuar con las organizaciones representativas el contenido del plan de consulta previa.
- Entregar a los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, el plan de consulta y la medida objeto del proceso de consulta.
- Promover la participación efectiva de las mujeres como representantes acreditadas, asesoras, facilitadoras o intérpretes de lenguas indígenas u originarias, en el proceso de consulta previa.
- Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso en las que sean necesarios.
- Garantizar el desarrollo del proceso de consulta previa desde una perspectiva intercultural y participativa, e informar de manera oportuna a los pueblos indígenas u originarios sobre el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida a consultar.
- Brindar a los pueblos indígenas u originarios identificados el apoyo logístico necesario para su participación en el proceso de consulta previa.
- Brindar a los pueblos indígenas u originarios identificados el apoyo técnico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna.
- Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el desarrollo del proceso, el acta de consulta y la decisión adoptada.
- Adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos del proceso de consulta previa y garantizando los derechos de los pueblos indígenas u originarios.
- Garantizar los recursos que demande la ejecución del proceso de consulta previa.

9.2 Los pueblos indígenas u originarios y sus organizaciones representativas

La propuesta de Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2040 es de alcance nacional e involucra específicamente a los pueblos indígenas u originarios, quienes son titulares del derecho a la consulta previa y participan en dicho proceso, a través de sus organizaciones representativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT).

En ese sentido, considerando que la medida identificada tiene alcance nacional, los pueblos indígenas u originarios serán representados por las 8 organizaciones indígenas representativas de alcance nacional, que se encuentran inscritas en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI), es decir:

N°	Organizaciones representativas
1	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP)
2	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP)
3	Confederación Campesina del Perú (CCP)
4	Confederación Agraria del Perú (CNA)
5	Unión Nacional de Comunidades Aymaras del Perú (UNCA)
6	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP)
7	Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP)
8	Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC Perú).

Fuente: Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios <https://bdpi.cultura.gob.pe/>

Los pueblos indígenas u originarios asumen las siguientes responsabilidades:

- Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- Acreditar a sus representantes para la consulta previa con un documento formal.
- Recibir información durante el proceso de consulta previa y socializar la información recibida con todos sus representados.
- Promover la participación de representantes de sus bases en los talleres informativos descentralizados.
- Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna a fin de realizar el análisis sobre los alcances e incidencias de la medida objeto de consulta previa y sobre la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos, su calidad de vida y su desarrollo como pueblos indígenas u originarios.
- Presentar los resultados de la evaluación interna al MINEDU en un documento escrito o firmado, o de forma verbal, en el cual indiquen su acuerdo con la medida o las modificaciones o aportes sobre lo que es materia de consulta.
- Suscribir los documentos y las actas correspondientes durante el desarrollo del proceso de consulta previa.

9.3 Acreditación de representantes

Los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, deberán acreditar con un documento formal ante el MINEDU a los representantes para su participación en el proceso de consulta previa. Para su participación, los representantes deben cumplir con los siguientes criterios:

- 1 Ser natural y miembro del pueblo indígena u originario que puede ser afectado directamente por la medida objeto de consulta previa.
- 2 Ser elegido por la organización representativa identificada para este proceso de consulta previa.

Cada organización representativa acreditará a sus representantes designados de acuerdo con el número definido para la etapa informativa hasta el 20 de marzo de 2026, y, para la etapa de evaluación interna y dialogo hasta el 15 de abril de 2026. Se recomienda considerar una representación paritaria de género e intergeneracional para la designación de los representantes de las organizaciones.

Las organizaciones representativas deben comunicar al MINEDU sobre las condiciones particulares que puedan tener algunos de sus designados, por ejemplo, madres lactantes, personas con discapacidad, entre otros.

En caso de que se realice un cambio de representantes durante el proceso de consulta previa, este no altera el proceso ni los acuerdos alcanzados. Dicho cambio debe ser comunicado formalmente al MINEDU con 15 días de anticipación.

9.4 Sobre las consultas y aclaraciones

Las consultas y aclaraciones sobre la medida objeto de la consulta previa se podrán solicitar por correo electrónico o número de teléfono, en las siguientes direcciones:

Dirección postal:	Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (Digeibira) Calle del Comercio N.º 193, San Borja, Lima, Lima, Perú
Dirección electrónica:	pneib2040@minedu.gob.pe
Teléfonos	(01) 615-5800, anexo 26526

Las respuestas del MINEDU a las consultas o aclaraciones presentadas serán atendidas, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos u otros mecanismos. El tiempo estimado para remitir las respuestas dependerá de los accesos a medios y, en el caso de las consultas escritas, deben realizarse en siete días calendario después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las consultas.

9.5 Otros actores en el proceso de consulta previa

Existen otros actores en este proceso de consulta previa, que son los siguientes:

Actor	Responsabilidades
Facilitador	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer las características culturales de los pueblos indígenas u originarios que participen en el proceso de consulta previa. • Verificar las condiciones físicas y técnicas del lugar o espacios donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa. • Presentar las reglas establecidas en la Ley del Derecho a la Consulta Previa y su Reglamento. • Promover el diálogo intercultural y fomentar la participación e interacción de las partes y los otros actores en el proceso de consulta previa. • Promover la construcción de reglas de convivencia al inicio de cada reunión o espacio de diálogo. • Promover un ambiente de respeto y tolerancia en las formas de pensar, sentir y opinar entre los participantes para que puedan expresarse con libertad y confianza. • Fomentar la participación con enfoque de género y asegurar que tanto hombres como mujeres tengan las mismas oportunidades de participación. • Evitar la dispersión y centrarse en el logro de los objetivos. • Recoger y sintetizar los avances a lo largo del proceso, consignar las discrepancias significativas en caso de que las hubiera. • Resumir y explicitar los acuerdos alcanzados.
Intérpretes o traductores	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer las normas y los principios que rigen el derecho a la consulta previa. • Conocer los objetivos de la reunión o de la etapa de la consulta previa en la que se encuentra participando. • Realizar la traducción (oral) y la traducción (escrita) fidedigna de los documentos, exposiciones, preguntas y respuestas de los participantes del proceso de consulta previa, de la lengua indígena u originaria al castellano o viceversa, según se requiera. • Mantener una actitud transparente e imparcial que haga posible la comunicación y comprensión entre los participantes.

	<ul style="list-style-type: none"> • Estar atento a las expresiones de los participantes, cuya interpretación directa o inversa se le ha encomendado. • Estar inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (RENITLI) del Ministerio de Cultura.
Asesores	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar colaboración técnica en el proceso de consulta previa. • Estar acreditado formalmente por las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios. • Hacer uso de la palabra por intermedio de los representantes acreditados de las organizaciones indígenas u originarias. • No desempeñan rol de vocería.

Durante el proceso de consulta previa se fomenta la participación de representantes de otras entidades públicas, siempre que su naturaleza y competencias estén relacionadas con la propuesta de Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2040.

Actores externos	Funciones
Dirección de Consulta Previa del Mincul	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas u originarios, al MINEDU y a los facilitadores e intérpretes de lenguas indígenas u originarias durante el proceso de consulta previa. • Emitir opinión técnica de oficio o a pedido del MINEDU sobre la calificación de la medida que se propone consultar. • Informar y sensibilizar a los pueblos indígenas u originarios sobre el alcance de la consulta previa, su implementación y sus efectos. • Atender las dudas que surjan en las diferentes fases del proceso de consulta previa. • Registrar los resultados del proceso.
Organización Internacional del Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar la aplicación del Convenio 169.
Defensoría del Pueblo, a través de su Adjuntía para los Derechos Humanos y la Población Indígena y Afroperuana.	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el respeto del derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados sobre la medida que tiene una relación directa con sus derechos colectivos.

10. REUNIÓN PREPARATORIA

Con la finalidad de coordinar, revisar y aprobar el plan de consulta con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios convocadas al proceso de consulta previa⁴ de la PNEIB al 2040, el MINEDU promovió la reunión preparatoria con las ocho organizaciones de carácter nacional reconocidas por el Ministerio de Cultura.

La reunión preparatoria se desarrolló en la ciudad de Lima de acuerdo con el siguiente detalle:

Actividad	Fecha	Lugar	Participantes	Metas
Aprobar el Plan de Consulta de la Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2040.	11, 12 y 13 de marzo	Lima	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente, asesor y representante macrorregional de: • AIDSESEP • CONAP • CCP • CNA • UNCA • ONAMIAP • FENMUCARINAP • CUNARC-P 	48

En la reunión preparatoria se han desarrollado los siguientes temas:

Revisión de la estructura del plan y elaboración del Plan de Consulta, de manera participativa y consensuada, sobre las actividades en cada una de las etapas del proceso, fechas, lugares, participantes y roles de cada actor involucrado.

11. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Los plazos establecidos en el presente Plan de Consulta han sido definidos de manera razonable, considerando la naturaleza de la medida administrativa objeto de consulta “Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2040”, su alcance nacional y la necesidad de garantizar procesos adecuados de deliberación interna por parte de los pueblos indígenas u originarios.

El MINEDU como entidad promotora debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta.

⁴ Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

a) Etapa 1. Identificación de la medida a ser consultada

La medida administrativa para consultar es la propuesta de Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2040.

b) Etapa 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.

La propuesta de Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2040 es de alcance nacional e involucra directamente a los pueblos indígenas u originarios, quienes son titulares del derecho a la consulta previa y participan en el proceso a través de sus organizaciones representativas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Consulta Previa⁵. Los pueblos indígenas u originarios que participan en la consulta previa serán representados por las ocho organizaciones representativas de carácter nacional que se encuentran en la BDPI del Ministerio de Cultura⁶:

- 1) Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP).
- 2) Confederación Campesina del Perú (CCP).
- 3) Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP).
- 4) Confederación Nacional Agraria (CNA).
- 5) Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP).
- 6) Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP).
- 7) Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA).
- 8) Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-Perú).

c) Etapa 3. Publicidad de la medida

Esta etapa consiste en el desarrollo de las siguientes acciones, de manera sucesiva:

- 1) Entrega física:
 - Plan de Consulta.
 - Propuesta de medida a ser consultada.
- 2) Publicación, en el portal web institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe)

Asimismo, se publicarán los cargos de recepción de ambos documentos.

Para tal efecto, se realizará la siguiente actividad:

⁵ Artículo 6 de la Ley de Consulta Previa.

⁶ De conformidad con el artículo 8.1 del DS N.º 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley 9785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, "El MINEDU identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial". La citada Ley dispone que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo y tiene, entre otras funciones, la de elaborar, consolidar y actualizar la base de datos relativa a los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas.

Etapa	Fecha	Lugar	Meta
Publicidad de la medida.	30 de marzo	Lima	16 (dos representantes por organización representativa)

d) Etapa 4. Informativa

En esta etapa, el MINEDU brindará información a los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida objeto de consulta.

Para este proceso de consulta, se acordó por consenso, entre el MINEDU y los representantes de las organizaciones representativas, que participarán el presidente y su asesor; además, otros miembros de sus bases según el siguiente detalle:

Etapa	Sede	Fechas	Regiones	Participan	meta
Informativa	Primer taller (Huancayo)	16 y 17 de abril	<ul style="list-style-type: none"> • Junín • Huánuco • Pasco • Ayacucho • Huancavelica • Lima • Ica 	<ul style="list-style-type: none"> • AIDSESEP (6) • CONAP (3) • CCP (4) • CNA (5) • UNCA (2) • ONAMIAP (3) • FENMUCARINAP (7) • CUNARC-P (7) 	53
	Segundo taller (Cusco)	23 y 24 de abril	<ul style="list-style-type: none"> • Cusco • Arequipa • Moquegua • Puno • Tacna • Apurímac • Madre de Dios 	<ul style="list-style-type: none"> • AIDSESEP (5) • CONAP (2) • CCP (4) • CNA (7) • UNCA (7) • ONAMIAP (4) • FENMUCARINAP (7) • CUNARC-P (7) 	59
	Tercer taller (Chiclayo)	29 y 30 de abril	<ul style="list-style-type: none"> • Amazonas • Áncash • Cajamarca • La Libertad • Lambayeque • Piura • Tumbes 	<ul style="list-style-type: none"> • AIDSESEP (2) • CONAP (1) • CCP (5) • CNA (7) • UNCA (1) • ONAMIAP (4) • FENMUCARINAP (7) • CUNARC-P (7) 	50
	Cuarto taller (Iquitos)	5 y 6 de mayo	<ul style="list-style-type: none"> • Loreto • San Martín • Ucayali 	<ul style="list-style-type: none"> • AIDSESEP (8) • CONAP (4) • CCP (3) • CNA (3) • UNCA (0) • ONAMIAP (3) • FENMUCARINAP (3) • CUNARC-P (3) 	43
Total					205

En los talleres informativos participará la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura y la Adjuntía para los Derechos Humanos y la Población Indígena y Afroperuana de la Defensoría del Pueblo.

El MINEDU hará entrega del siguiente material impreso:

- Documento de medida a consultar.
- Cartilla informativa.
- Acordeón de preguntas frecuentes.

El material impreso será distribuido en cada taller en las siguientes lenguas: aimara, ashaninka, awajún, castellano, quechua chanka, quechua Collao y shipibo.

Por su parte, las organizaciones indígenas u originarias se comprometen a garantizar la participación de sus representantes acreditados en los talleres informativos programados hasta el 20 de marzo.

e) **Etapas 5. Evaluación interna**

Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios desarrollarán sus procesos de evaluación interna conforme a sus propios mecanismos de deliberación y toma de decisiones.

El MINEDU brindará el soporte logístico y técnico necesario para el desarrollo de esta etapa.

La meta de participación de 48 personas comprende a los representantes acreditados de las organizaciones indígenas, así como a sus asesores, quienes podrán participar en el proceso de evaluación interna conforme a los mecanismos que dichas organizaciones determinen. En caso las organizaciones decidan contar con participantes adicionales a los considerados en la meta establecida, los gastos que ello genere para su participación deberán ser asumidos por las propias organizaciones; asimismo, deberán comunicar al MINEDU en un plazo breve.

Etapas	Fecha	Sede	Metas
Evaluación interna	25, 26 y 27 de mayo	LIMA	48

Concluido el proceso de evaluación interna, el acta deberá ser remitida al Ministerio de Educación hasta el 29 de mayo de 2026, por escrito y firmada por los representantes acreditados de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios.

Dirección postal:	Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (Digeibira) Calle del Comercio N° 193, San Borja, Lima, Lima, Perú
Dirección electrónica:	pneib2040@minedu.gob.pe
Teléfonos	(01) 615-5800, anexo 26526

f) Etapa 6. Diálogo

El diálogo intercultural se desarrolla sobre los aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta del MINEDU y las presentadas por los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, así como, de las sugerencias y recomendaciones que estos formulen.

Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios facilitan la lista de sus representantes acreditados y garantizan su participación. El MINEDU expone las respuestas ante los pedidos solicitados y presenta la propuesta de posibles acuerdos elaborados. Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios presentan sus propuestas sobre la medida objeto de consulta previa.

El acuerdo entre el MINEDU y los pueblos indígenas, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde al MINEDU adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Para el desarrollo de esta etapa se toma en cuenta lo siguiente:

Etapa	Fecha	Sede	Metas
Diálogo	17,18 y 19 de junio	LIMA	48

g) Etapa 7. Decisión

La decisión final corresponde a la aprobación de la medida administrativa por parte del MINEDU, con los ajustes que correspondan y respetando los acuerdos adoptados en la etapa de diálogo. La decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteadas por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Los acuerdos alcanzados entre el MINEDU y los pueblos indígenas u originarios como resultado del proceso de consulta previa son de carácter obligatorio para ambas partes.

12. METODOLOGÍA, LENGUAS EMPLEADAS Y MEDIDAS QUE FACILITEN LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

La metodología que se implementará garantiza que el proceso de consulta previa sea inclusivo, legítimo y respetuoso de los derechos de los pueblos indígenas u originarios, e incluye la preparación, planificación y organización de las actividades que se realizarán en cada etapa de la consulta previa.

El MINEDU garantizará la participación de las organizaciones indígenas en la elaboración de los guiones metodológicos con pertinencia cultural de todas las

etapas para lo cual será remitido con anticipación y se desarrollarán reuniones virtuales con los equipos técnicos.

El proceso de consulta previa se desarrollará en castellano, con la participación de intérpretes en las seis lenguas indígenas u originarias, que son, en orden alfabético: aimara, ashaninka, awajún, quechua chanka, quechua Collao y shipibo, según la necesidad.

En los talleres informativos y en las reuniones se coordinará con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios a fin de determinar las lenguas originarias necesarias en cada caso, garantizando así la accesibilidad lingüística y la participación efectiva.

13. REGISTRO

La reunión preparatoria, los talleres informativos, la etapa de diálogo y otras acciones realizadas como parte de la consulta previa serán registradas en video y audio, por parte del MINEDU, según la conformidad de los pueblos indígenas u originarios consultados.

Dicho registro será compartido con las organizaciones indígenas participantes del proceso.

14. ANEXOS

ANEXO 1: Informe N.º 0034-2026-MINEDU/VMGP-DIGIBIRA-DEIB de identificación de la Medida, de acuerdo al siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1Rssypv5X0VXUYf3gQYsB7niFQsv5HI7w/view?usp=drive_link .

ANEXO 2: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES/ETAPAS DE LA CONSULTA PREVIA DE LA PNEIB AL 2040

ACTIVIDAD/ ETAPA	FECHAS	SEDE	META
Reunión previa y preparatoria	11 al 13 de marzo de 2026	LIMA	48
Publicidad de la medida	30 de marzo de 2026	LIMA	16
Talleres informativos en regiones			
Taller 1	16 y 17 de abril de 2026	HUANCAYO	53
Taller 2	23 y 24 de abril de 2026	CUSCO	59
Taller 3	29 y 30 de abril de 2026	CHICLAYO	50
Taller 4	5 y 6 de mayo de 2026	IQUITOS	43
Reunión de evaluación interna	25, 26 y 27 de mayo de 2026	LIMA	48
Reunión de diálogo	17,18 y 19 de junio de 2026	LIMA	48

